

ESTADO No. 035
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de JULIO de 2020.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--|-----------|---------------|-------------|---|
| AUTO PARCU | OHG-13401 | HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA | 2 | 23/07/2020 | 0537 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el, Concepto Técnico PARCU No. 0572 del 27 de mayo del 2020 y Concepto Económico No. GRCE 0151-2020 de 26 de junio de 2020 realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0572 del 27 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 01/12/2019 y hasta el 01/12/2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 NO ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 3000173 expedida por Previsora de Seguros y se solicita la modificación de la póliza, conforme a lo establecido en la evaluación técnica PARCU-0572 del 27 de mayo del 2020.</p> <p>Parágrafo.- Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001,</p> <p>Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero OHG-13401, será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días para que llegue al informe de las actividades realizadas según el FORMATO A para las actividades de exploración para los años 1 y 2.de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0572 del 27 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU No. 1091 del 23 de septiembre de 2019; y habiéndose agotado los términos concedidos en el requerimiento, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión OHG -13401.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • El formato Básico Minero semestral 2018 y 2019 • El formato Básico Minero anual 2017 y 2018 <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que no se tiene saldo a favor por concepto de pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración, tal y como se había indicado en el Concepto Técnico No. 0688 del 20/6/2018, el cual fue acogido en AUTO PARCU No. 1210 del 11/7/2018, de conformidad con lo establecido en el concepto GRCE 0151-2020 de 26 de junio de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular que se está tramitando la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada, presentando el caso ante la mesa de trabajo interinstitucional conformada con el Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de evaluar la apreciación de seguridad de la zona; una vez emitido el concepto se procederá resolver de fondo mediante acto administrativo. Se recuerda al titular minero que, de ser viable la suspensión de obligaciones, la misma no le exime del cumplimiento de las obligaciones que se hayan causado antes de radicar su solicitud.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTION SOCIAL para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------------|-----------|-------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | IFD-09171 | VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN | 2 | 23/07/2020 | 0538 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 458 de fecha 6/05/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO PARCU 0051 DEL 23 de enero de 2018, AUTO PARCU 1604 DEL 28 de septiembre, AUTO PARCU 1749 del 18 de diciembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión IFD-09171.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El faltante del canon superficiario por valor de (\$104.063) de la primera anualidad de lo etapa de Exploración más los intereses causados por mora desde el 7 de mayo de 2009 hasta lo fecha efectivo de su pago. - El pago de las visitas de Fiscalización por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M CTE (\$2.361.902), de la visita realizada el día 25 de febrero de 2011. - El pago de la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$13.378), por concepto de faltante del pago de visitas de fiscalización realizada el día 19 de septiembre de 2012, más los intereses que se causen al momento de hacerse efectivo el pago desde el 22/10/2012. - La actualización del PTO. - El acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental al título minero IFD-09171 o certificación de su trámite. - El Formato Básico Minero Semestral 2019. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del 2018, 2019. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 458 de fecha 6/05/2020 lo siguiente, por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre del 2020. <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.5 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera elaborara el acto administrativo de modificación de etapas, de acuerdo a la instrucción técnica dada en el Concepto Técnico 458 de fecha 6/05/2020.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|------|--|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>póliza No. 49-43-101001673, con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IFD-09171.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
| AUTO PARCU | 193T | SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA | 3 | 23/07/2020 | 0539 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 459 de fecha 6/05/2020 y el Concepto Técnico PARCU-0737 de fecha 30 de junio de 2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero y el plan de Gestión Social allegado.</p> <p>2.2 ACEPTAR AL TITULAR MINERO, conforme al Concepto Técnico PARCU 459 de fecha 6/05/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2018 y ACEPTAR el faltante del pago extemporáneo por valor de \$ 870 pesos. - Los pagos al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 193T, de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III Y IV Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. <p>2.3 APROBAR al titular minero, el PLAN DE GESTION SOCIAL con sus respectivos anexos, y</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>por lo tanto, cumple con lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución No.406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No.318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones” en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que, cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización.</p> <p>2.4 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 193T BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <p>- El pago faltante por concepto de regalías de mineral CARBON correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.282), más los intereses causados desde el 13 de octubre del 2018 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----|-----------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001579, con vigencia hasta 17 de septiembre de 2020 copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.9 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 193T.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
| AUTO PARCU | 613 | GABRIEL FORERO FERNANDEZ | 1 | 23/07/2020 | 0540 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de |

| | | | | | | |
|------------|---------|---------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión (L.685) 613 (HIBJ-41) la Póliza Minera No.49-43-101001809 emitida el día 03-03-2020 (Anexos: cero), por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia del día 22-03-2020 hasta el 22-03-2021, con un valor asegurado de \$40'930.980, teniendo en cuenta lo establecido en la Constancia No.0029 (22-01-2020).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | EBJ-081 | SOMIGAR S.A. | 1 | 23/07/2020 | 0541 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión (L.685) EBJ-081 la Póliza Minera No.42-43-101004680 Anexo 1, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 12-03-2020, con vigencia desde el día 20-11-2019 al 20-11-2020, con valor asegurado de \$4'500.000.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | 412 | ARCILLAS LOS ANGELES LTDA | 3 | 23/07/2020 | 0542 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 472 de fecha 11 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. 412 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0472 de fecha: 11/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2012 radicado en el sistema SI MINERO, con número 20139070004752, dado que se encuentra bien diligenciados. <p>2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. 412 , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero semestral 2019 su presentación se debe realizar por medio de la plataforma del SIMINIERO. • La presentación del formulario de regalías del II, III, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre 2020. <p>2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. 412 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literal f), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, el valor es de DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$18.674.020), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, ya que se encuentra vencida desde 04/03/2020. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$4345, desde la fecha 02/03/2005 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$10.873, desde la fecha 17/01/2006 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$10.526, desde la fecha 10/01/2007 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$13.233, desde 22/08/2008 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|-------|---------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago</p> <p>2.5 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 412, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | 1897T | SOCIEDAD CARBONES VERA LTDA. | 2 | 23/07/2020 | 0543 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 1897T, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0488 de fecha 13 de Mayo de 2020, y el Concepto Técnico PARCU No. 689 del 16 de Junio del 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. 1897T lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2012 toda vez que sus declaraciones se |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>presentan en ceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del año 2019. <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 1897T, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualizar el programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que la producción proyectada en el PTO y la producción reportada en sus declaraciones de producción. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020. <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0488 de fecha: 13/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 1897T, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Renovación de la Póliza Minero Ambiental 49-43-101001483 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, teniendo en cuenta que su vigencia fue hasta el 29 de mayo de 2020. El pago por \$377.689 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2013. <p>Parágrafo Único: para lo anterior, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | CGR-151 | SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S. | 3 | 23/07/2020 | 0544 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0447 de fecha 04 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. CGR-151 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formato Básico Minero Semestral correspondiente al semestral 2013,2015 y 2018, |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>radicado en el sistema de gestión documental, con número 20159070041592, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formato Básico Minero Anuales correspondiente al semestral 2015 y 2018, radicado en el sistema de gestión documental, con número 20159070041592, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <p>2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. CGR-151 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestres del año 2012, IV trimestre del año 2013, I, III, IV trimestre del año 2014, III trimestre del año 2015 y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.4 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. CGR-151 , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico semestral 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas. El formato básico Anual 2013 y 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2013, II trimestre del año 2014, IV trimestre del año 2015 por 2538.12 ton, ya que, una vez revisado en el expediente digital, no se adjuntó el soporte de pago, por lo anterior, no se logró evaluar. La presentación del formulario de regalías del I y II trimestre 2020. <p>2.5 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. CGR-151 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literal d), del</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar el pago faltante por concepto de regalías correspondientes 2799.87 ton del IV trimestre del año 2015 por valor de (\$116.561), desde el 18/02/2016 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|---------|------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No 49-43-101001658 con vigencia hasta 01/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | DEL-151 | SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S. | 2 | 23/07/2020 | 0545 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0449 de fecha 04 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. DEL-151 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III y IV trimestres del año 2014, II trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. DEL-151, bajo</p> |

| | | | | | | |
|---------------|---------|--------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del formulario de regalías del I y II trimestre 2020. <p>2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. DEL-151 para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001642, expedida por Seguros del Estado S.A., debidamente suscrita.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | HBWK-09 | ISIDRO SALCEDO GELVEZ | 2 | 23/07/2020 | 0546 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0471 de fecha 08 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HHBWK-09, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0471 de fecha: 8/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Pólizas No. 49-43-101001765 y 49-43-101006483, cumplimiento y salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A dado que se constituyó correctamente con una vigencia hasta el 15 de enero de 2021 • El formato básico minero correspondiente al semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM20191112846278, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. HHBWK-09, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0471 de fecha: 8/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres III, IV del año 2017, I, II, III de 2019. <p>2.4 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. HBWK-09, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0471 de fecha: 8/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre 2013, teniendo en cuenta que los mismos reposan el expediente, quedando el titular con un saldo a favor de \$214.249 (DOSCIENOS CATORCE MIL DOSCIENOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) para el año 2013 • Los pagos de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2017, I, II, III de 2019, quedando con un saldo a favor de \$95.952 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE) para el año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de regalías emitido por la Agencia Nacional de Minería |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Los pagos, de la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de regalías emitido por la Agencia Nacional de Minería. Los pagos, de la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de regalías emitido por la Agencia Nacional de Minería. <p>2.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero correspondiente al anual de 2014, teniendo en cuenta que no se encuentra correctamente diligenciado, existiendo un faltante de 153.54 toneladas no reportadas. La corrección al FBM anual de 2015, ya que presenta una diferencia de 1262,47 toneladas, con relación a la cantidad de toneladas pagadas en regalías El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2018, hasta tanto unifique las declaraciones un solo formulario. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2018, hasta tanto unifique las declaraciones un solo formulario y corrija el precio UPME para las 2196,88 toneladas declaradas. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2019, hasta tanto corrija el precio UPME para carbón térmico de consumo interno de las 1328.10 toneladas declaradas. La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 <p>2.6 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. HBWK-09 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales i) y f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> La licencia ambiental en cuanto a la producción proyectada o en su defecto un pronunciamiento de Corponor. El faltante de \$7.270.032 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y DOS |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. HBWK-09 que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Causal de Caducidad, con el auto, PARCU 097 del 5 de abril de 2013, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No. HBWK-09, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | HI4-13251 | CARBONES & GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S. | 3 | 23/07/2020 | 0547 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HI4-13251 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0470 de fecha 08 de Mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. HI4-13251 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0470 de fecha: 8/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el (20/06/2013 y hasta el 20/12/2014) por un valor de \$ 9.426.362. <p>2.3 APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. HI4-13251 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0470 de fecha: 8/05/2020; lo siguiente:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 04 de junio de 2019, con número de solicitud FBM2019060440154 y el Formato Básico Mineros Semestral de 2019 radicado en la herramienta del SIMINERO el 20/07/2019 con numero de solicitud FBM20199072041840, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 04 de junio de 2019, con número de solicitud FBM2019060440155, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HI4-13251, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM semestral de 2015 ya que no se evidencia su presentación en el expediente minero ni en la herramienta SI MINERO. <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0470 de fecha: 08/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECORDAR y requerir al titular del contrato de concesión No. HI4-13251, que mediante Auto PARCU-0253 del 27 de febrero de 2020 se requirió la corrección del Programa de Trabajos y Obras para lo cual se le otorgo el termino de treinta (30) días contados desde el 28 de febrero de 2020, por lo cual deberá dar cumplimiento dentro del plazo otorgado.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HI4-13251, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje El valor faltante por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 309.516) más los intereses que se generen desde el 09 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. El pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20/01/2020 y hasta el 20/01/2021 por |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>valor de CATORCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 14.036.452 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Parágrafo 1: para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago</p> <p>2.7 INFORMAR al titular que no debe realizar labores de construcción y Montaje o de Explotación dentro del área del Contrato HI4-13251 hasta tanto se cuente con PTO aprobado y licencia ambiental.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, lo cual se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|---------|---------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | GC3-091 | CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. | 2 | 23/07/2020 | 0548 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0511 del 21 de mayo del 2020.</p> <p>2.2. APROBAR la póliza No. 49-43-101001862 expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor amparado de \$205.055.102, vigente desde el 02 de mayo de 2020 hasta el 02 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. En atención al Concepto Técnico PARCU-0511 del 21 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título GC3-091:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir la caracterización hidrogeológica y estructural, propuesto en el cumplimiento al cronograma de la suspensión de actividades, Para lo anterior, se concede un plazo de TREINTA (30) días, contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído, o será requerido bajo apremio de multa <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, y FBM Anual de 2012, 2013, 2015</p> <p>2.5 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2019</p> <p>2.6 REQUERIR al titular presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, Para lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído, o será requerido bajo apremio de multa</p> |

| | | | | | | |
|---------------|-----------|--------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>2.7 Recordar al titular que debe dar estricto cumplimiento a la restricción establecida en la Resolución No. 00119 del 06 de marzo de 2015 en el cual CORPONOR otorgo Licencia Ambiental al Contrato GC3-091, acto administrativo que en su artículo cuarto estableció que “Queda prohibido la explotación en las áreas del polígono que se hallan en Áreas de Reserva de recurso hídrico”</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, lo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de dicha fecha. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | IGU-08231 | CESAR JULIO SALAZAR CARRERO | 3 | 23/07/2020 | 0549 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0450 de fecha 04 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. IGU-08231, bajo</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020. <p>2.3 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. IGU-08231 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales i) e f), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros correspondientes al anual del 2018 y semestral del 2019, solicitados mediante Auto Parcu 1522 del 20 de noviembre del 2019 y mediante Auto Parcu 0020 del 13 de enero del 2020, tal como se requirió en autos anteriores. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2019, solicitado mediante Auto Parcu 0020 del 13 de enero del 2020, tal como se requirió en autos anteriores. • La actualización de la licencia ambiental teniendo en cuenta que la producción permitida en la licencia ambiental es de 9600 Ton/año y en el Programa de trabajos y obras aprobado es de 53.469 Ton/año, también se evidencia que en el artículo Primero del resuelve de la licencia ambiental Fue otorgada para el título ELV-081. Por lo cual se requiere que allegue la actualización de la licencia ambiental o en su debido defecto un documento emitido por la Corporación autónoma regional de la frontera Nororiental CORPONOR donde informen si puede continuar funcionando normalmente con la licencia otorgada. <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | IIE-14511 | LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ – JUAN FERNANDO REUTO | 2 | 23/07/2020 | 0550 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIE-14511, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0486 de fecha 13 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. IIE-14511 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0486 de fecha: 13/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV 2015 toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción en cero (0). <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIE-14511, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Auto PARCU No. 1618 del 02 de octubre del 2018, se requirió la renovación de la póliza minero ambiental, por cuanto a la fecha no se evidencia su cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04/09/2015 por un valor de Ciento Veinte Millones Ochocientos Veinticuatro mil pesos mc/te (\$120.824.000) correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLOTACION. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2017, 2018 junto con su plano de labores. • El Formato Básico Minero anual 2016. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del 2018 y I, II trimestre del 2019. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II 2018 <p>Por lo anterior, se otorga al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4 . REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIE-14511, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$16.407, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008. • El valor de (\$ 14.341) más los intereses que se generen desde el día 17/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, requerido mediante la Resolución No. PARCU 010 del 09/05/2013. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIE-14511, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|-------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV 2019 y I y II de 2020. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEE-14511, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes al 15 de julio de 2020, fecha en la que la autoridad minera informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de esta fecha; así como los ajustes o requerimientos realizados sobre FBM anteriores, se hará en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | OGC-13281 | ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ | 2 | 23/07/2020 | 0551 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. OGC-13281 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 528 de fecha 22/05/2020, y el Concepto Técnico PARCU-0738 de fecha 30 de junio de 2020 los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. OGC-13281 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0528 de fecha 22/05/2020; lo siguiente:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. <p>2.3 APROBAR al titular Minero del contrato de concesión No. OGC-13281 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0528 de fecha 22/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 475-46-99000000184, Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se encuentra bien constituida <p>2.4 REQUERIR AL TITULAR MINERO, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social con los lineamientos y disposiciones contenidas en el Formato de Evaluación PARCU-0738 de fecha 30 de junio de 2020 y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019. Lo anterior, so pena de entender desistida su voluntad de que se continúe con la evaluación de dicho PGS, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta obligación solo se causa al finalizar la etapa de exploración.</p> <p>2.5 RECORDAR AL TITULAR MINERO que mediante auto PARCU-1769 del 27 de diciembre de 2019, el cual fue notificado por estado jurídico 135 del 30 de diciembre de 2019, se comunicó al titular minero sobre la no aprobación del Programa de Trabajos y Obras allegado. Que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la entidad, se tiene que, a la fecha, el titular minero no ha presentado los ajustes, correcciones y complementos al Documento Técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular minero allegue los ajustes referidos en el citado auto PARCU-1769 del 27 de diciembre de 2019; lo anterior, so pena de entender desistida su voluntad de que se continúe con la evaluación de dicho documento técnico, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta obligación solo se causa al finalizar la etapa de exploración.</p> <p>2.6 RECORDAR AL TITULAR MINERO, que hasta tanto sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO y se disponga de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, no se podrá realizar ningún tipo de labor de construcción y montaje ni explotación en el área del contrato.</p> <p>2.7 RECORDAR al titular minero que el próximo 22 de agosto de 2020 se causa la obligación</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|-----|---------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>contractual referida al canon superficiario del segundo año de exploración, por lo cual deberá efectuar el pago correspondiente de manera oportuna, so pena que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.8 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | 436 | LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ | 2 | 23/07/2020 | 0552 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0460 de fecha 7 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. • Actualización de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la producción proyectada en el acto administrativo donde se le otorga la licencia ambiental de 1.000 toneladas, no concuerda con la producción proyectada. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo, mediante auto GSC - ZN No. 000117 del 18 de julio de 2016, PARCU No. 1204 del 29 de septiembre de 2016, PARCU No. 0658 del 11 de julio de 2017, PARCU No. 0248 del 20</p> |

| | | | | | | |
|---------------|-----|--------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>de febrero de 2018, PARCU No. 1592 del 26 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 452 | JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA | 2 | 23/07/2020 | 0553 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0461 de fecha 7 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001622, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta 04 de noviembre de 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al semestral del 2012, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres del III y IV del año 2018; I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y la producción declarada es en cero (0). <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0461 de fecha 7 de mayo de 2020. |

| | | | | | | |
|---------------|---------|---|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2012, teniendo en cuenta las inconsistencias determinadas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0461 de fecha 7 de mayo de 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, para que allegue copia legible del Comprobante de pago o PIN: 20190527232950, por un valor de \$15.329 correspondiente al faltante por concepto de del pago de las regalías del III trimestre de 2014, teniendo en cuenta que no es legible el sello de pago, para poder verificar el valor cancelado y la fecha de realizada la transacción.</p> <p>3.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | DII-121 | MARCOS NAVAS ARENAS, ROSA MONTILLA, HOLMES TERRAZAS, WILSON TERRAZAS, DEBORA TERRAZAS Y YULI TERRAZAS | 3 | 23/07/2020 | 0554 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0444 de fecha 30 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0687 de fecha 12 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO., para el contrato No. DII-121, para el mineral de CARBON COQUIZABLE, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARCU No. 0687 de fecha 12 de junio de 2020. Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012 y 2013 y anual 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013, ya que se encuentran bien diligenciados, con sus respectivos pagos. <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de las regalías del IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0444 de fecha 30 de abril de 2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestres del año 2012, no se adjuntó el soporte de pago, por lo anterior, no se logró evaluar. <p>2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de (\$28.411). • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, por valor de (\$31.713). • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, por valor de (\$22.645). • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2013, por valor de (\$185.454). • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2013, por valor de (\$22.374). • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, por valor de (\$6.666). • El pago realizado del faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013, por valor de (\$11.231). <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de (\$28.411), desde el 31/07/2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de (\$31.713), desde el 16/11//2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de (\$22.645), desde el 20/02//2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2013, por valor de (\$185.454), desde el 26/06//2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2013, por valor de (\$22.374), desde el 05/08//2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, por valor de (\$6.666), desde el 01/11/2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013, por valor de (\$11.231), desde el 24/01/2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.7. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minera ambiental la cual estuvo vigente hasta el 12 de junio de 2020. <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.8. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto, PARCU No. 0431 de 27 de abril de 2017, PARCU-1665 de 12 de octubre de 2018, PARCU- 2053 de 19 de diciembre de 2018, PARCU- 1664 12/12/2019, PARCU- 1574 de 22 /11/2019, y PARCU 0701 de 19/06/2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que debe allegar la modificación y/o actualización de la licencia ambiental teniendo en cuenta las características técnicas del PTO aprobado; dicha licencia solo autorizó un volumen máximo de explotación de 1000 toneladas mensuales. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar la modificación del Instrumento ambiental con base en la producción aprobada en el PTO.</p> <p>REMITASE A CORPONOR copia del presente acto administrativo con los conceptos técnicos que en él se acogen.</p> <p>3.0. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>3.1. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|---------|--------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | Administrativo. |
| AUTO PARCU | EGP-082 | CESAR JULIO SALAZAR CARRERO | 2 | 23/07/2020 | 0555 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0443 de fecha 30 de abril de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV Trimestre de 2019, presentados en cero, se encuentran bien liquidados. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago, del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I trimestre del 2013. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020. • El Programa de Trabajos y Obras PTO del título EGP-082 |

| | | | | | | |
|---------------|---------|-----------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, donde se otorgue la respectiva Licencia Ambiental, o el estado de su trámite. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0443 de fecha 30 de abril de 2020. <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FCC-834 | DARIO ADELMO NOVA ACOSTA | 3 | 23/07/2020 | 0556 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0463 de fecha 7 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001552, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 21 de AGOSTO de 2020. Se recuerda al titular minero que deberá renovar y reajustar la póliza de forma oportuna de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código de Minas en concordancia con lo pactado contractualmente. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago, por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.352.863), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Soporte de pago, por concepto de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.456.636), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos: PARCU-0690 del 14 de JUNIO de 2019, PARCU-0276 del 03 de marzo de 2020, PARCU-1239 del 07 de octubre de 2019, Auto PARCU-1699 del 26 de octubre de 2018 y Auto PARCU-0882 del 18 de mayo de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el comprobante de Pago por Concepto de la Visita de Fiscalización del año 2013, por Valor de \$ 4.232.846, para su respectiva evaluación. De lo contrario se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.'</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|-----------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>con número de póliza No. 49-43-101001552, cuya vigencia es hasta el 21 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FEH-141 | GEOINVERSIONES S.A.S. | 2 | 23/07/2020 | 0557 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0477 de fecha 12 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 presentados en cero, toda vez que se encuentran bien diligenciados. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1761 del 18 de diciembre de 2019, y PARCU-1999 de fecha 18 de diciembre de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al Radicado NO. 202010004227512 del 30 de marzo de 2020, donde solicita la suspensión de términos y obligaciones para el contrato No. FEH-141, su solicitud, se encuentra en proceso de evaluación y la decisión que se determine se pondrá</p> |

| | | | | | | |
|---------------|---------|---------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>en conocimiento del titular mediante resolución motivada la cual se notificará personalmente.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FGTN-01 | CEMEX COLOMBIA S.A. | 2 | 23/07/2020 | 0558 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0733 de fecha 30/06/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que la solicitud presentada Mediante Radicado N°20195500955082 del 12 de noviembre de 2019 referente a la suspensión de obligaciones por el término de un año, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y será notificada conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero, según Concepto PARCU 0733 de fecha 30/06/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental No. 400019396, expedida por Nacional de Seguros S.A con vigencia desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 13 de octubre de 2020. - El Formato Básico Minero Semestral de 2012 conforme concepto técnico N°002161 del 06 de septiembre de 2012. <p>2.4 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU 0733 de fecha 30/06/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II de 2012, III de 2013, IV de 2019. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007 conforme concepto técnico N°1423 del 24 de junio de 2010. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.5 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-FGTN-01-P4, no se identificó posible actividad minera reciente dentro del área del título N°FGTN-01.</p> <p>2.6 REQUERIR, al titular minero bajo causal de desistimiento para que frente a la solicitud presentada mediante radicado 20195500910362 del 17 de septiembre de 2019 de amparo administrativo contra terceros indeterminados, por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que indique si aun persisten los hechos de orden publico que dieron origen a su solicitud de suspensión del trámite de amparo administrativo, para tener conocimiento y proceder con el trámite, so pena de declarar archivada la solicitud presentada.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|----------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. |
| AUTO PARCU | FIK-093 | RODRIGO QUILAGUY MORENO | 2 | 23/07/2020 | 0559 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0452 de fecha 6 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000933, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 04/09/2019 hasta el 04/09/2020. • El Formato Básico minero Semestral de 2016, se encuentra debidamente diligenciado. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (I) por una cantidad de 691,42 Ton, (II) por una cantidad de 1655,84 Ton, del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El pago, correspondientes al Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$50.000, de la tercera etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$2000 y de la cuarta anualidad de construcción y montaje. • El pago del faltante de regalías del IV trimestre del año 2015, y 2016, los valores se encuentran correctamente causados y liquidados hasta la fecha de su pago. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (III) por una cantidad de 1060,03 Ton y (IV) por una cantidad de |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>244,73 Ton del año 2018, toda vez que el soporte de pago allegado en su estado no certifica que este fue pagado o debitado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (III) por una cantidad de 338,14 Ton y (IV) por una cantidad de 1097,16 Ton del año 2018, toda vez que no se allega el certificado de Declaración de Regalías por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de ANM, con su respectivo soporte de pagos que registre que este fue realizado. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (I) por las cantidades de 1418,61 Ton y 334, 59 Ton, y del (II) trimestre por las cantidades de 724,94 Ton del año 2019, toda vez que no se allega el certificado de Declaración de Regalías por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de ANM, con su respectivo soporte de pagos que registre que este fue realizado. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente al trimestre (III) del año 2019 por la cantidad de 854,88 Ton, ya que este no se encuentra refrendado por el Titular Minero, y que su respectivo soporte de pago registre que este fue realizado. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2019 por la cantidad de 594,47 Ton, toda vez que su respectivo soporte de pago NO registra que este fue realizado o debitado. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2019 por las cantidades de 218,47 Ton y 245,97 Ton, toda vez que su respectivo soporte de pago NO registra que este fue realizado o debitado. El formularia para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2020. Corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, ya que la producción reportada no coincide con la producción declarado en el formulario de declaración de regalías, o en su defecto aclare por qué existe esta diferencia conforme a lo señalado mediante el concepto Técnico PARCU-0161 de fecha 27/02/2018. Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019 ya que la producción reportada no coincide con la producción declarado en el formulario de declaración de regalías. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|--|---|------------|------|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2015 y I de 2016. <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 62-43-101000933, cuya vigencia es hasta el 4 de septiembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FKO-094 | LUIS ELIECER RAVELO Y PEDRO ELIAS CARRILLO SERRANO | 2 | 23/07/2020 | 0560 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0534 de fecha 22 de mayo de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0688 de fecha 16 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre de 2019. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. |

| | | | | | | |
|---------------|----------|--|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1224 del 07 de octubre de 2019, PARCU-1116 del 19 de junio de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente a la CADUCIDAD del contrato.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 683.820 de acuerdo con la Resolución PARCU-001 del 05 de febrero de 2013, por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0688 de fecha 16 de junio de 2020.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | JBD-1659 | LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS, ZAMIR VILLAMIZAR BERMUDEZ, DIEGO ALONSO ROJAS | 2 | 23/07/2020 | 0561 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0442 de fecha 30</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de abril de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero ambiental No. 49-43-101001692, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 06 de diciembre del 2020. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2012 y 2013, ya que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2018, I, II, III del 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción en cero (0). <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de exploración y I, II, III anualidad de la etapa de construcción y montaje. • El pago correspondientes a las visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020. • El acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental al título minero JBD-16591 o certificación de su trámite con fecha de expedición no mayor a dos meses. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por valor de (\$ 362.560) más los intereses que se generen desde el día 23/10/2019, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización para el año 2011. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por valor de (\$ 219.794) más los intereses que se generen desde el día 13-04-2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización para el año 2012. <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001692, cuya vigencia es hasta el 6 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | JGH-08121 | TRITURADORA EL SOL S.A.S. | 2 | 23/07/2020 | 0562 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0478 de fecha 12 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001797 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de febrero de 2021. El formato básico minero semestral al año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 0567 del 08 de agosto del 2017. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos de las Regalías de los correspondientes trimestres III y IV de 2018 • Los pagos de las Regalías de los correspondientes trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2019 • Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Y IV Trimestre de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. • Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III Y IV Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre del año 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico NO. 0493 del 06 de julio del 2017. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante de las regalías del IV trimestre del año 2017, por valor de (\$ 9.706) más los intereses generados desde el 16 de enero de 2018. • El soporte de pago del faltante de las regalías del I trimestre del año 2018, por valor de (\$ 19.212) más los intereses generados desde el 16 de enero del 2018. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del formulario de la Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017 • La corrección del formulario de regalías del I trimestre del 2018. • El Formato Básico Minero Anual de 2013, debidamente diligenciado. <p>2.6. Informar al titular minero, que debe realizar la actualización de la licencia ambiental teniendo en cuenta que fue otorgada al señor José Rafael Villota y según la RESOLUCION 001507</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------------|---------|---|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>del 27 de diciembre del 2019, se aceptó la cesión total de derechos y obligaciones a nombre de la sociedad TRITURADORA EL SOL S.A.S identificada con NIT: 900398839-5. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que los requerimientos allegados mediante Radicado No.20209070436572 del 07 de febrero del 2020, referente a la visita de fiscalización minera del 27 de noviembre de 2019. Será verificado en la próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001797, cuya vigencia es hasta el 21 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | DGF-101 | COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA | 2 | 23/07/2020 | 0563 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0493 del 15 de mayo del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2. Recordar al titular, que a la fecha se encuentra incurso en causal de caducidad, y que en cumplimiento del Auto PARCU-0979 del 06 de septiembre del 2019, la autoridad minera resolverá de fondo sobre la caducidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685 del 2001.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.3. Informar que las obligaciones objeto de la caducidad son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición y o renovación de la garantía minera • Actualización del programa de trabajos y obras • Formato básico minero del I semestre del 2019. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1578), más los intereses causados desde el 19/04/2013 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.335), más los intereses causados desde el 26/08/2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2019 • Faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I semestre del año 2013, por un valor de (\$ 2.637.637) más los intereses que se generen desde el 13 de mayo del 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.4. Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de II, III y IV Trimestre de 2013</p> <p>2.5 Aceptar los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III y IV Trimestre de 2018</p> <p>2.6 Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, Trimestre de 2019</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa, el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2019 y el I y II trimestre del año 2020, Para lo anterior, se concede un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>2.8 RECORDAR al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, hecho que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será el término de dos meses contados a partir de esta fecha. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | IK2-14081 | COMBEXMIN S.A.S. | 2 | 23/07/2020 | 0564 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0484 del 12 de mayo del 2020.</p> <p>2.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-0484 del 12 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título Minero IK2-14081</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>-Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006016, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).</p> <p>-Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013, 2014, 2015, 2018.</p> <p>-Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>-Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019,</p> <p>-Recordar al titular Minero, que en visita de fiscalización de 01/10/2019, se recomendó no realizar labores de construcción y montaje hasta tanto no se cuente con licencia ambiental.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, en atención al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de \$7.671, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO.- Para lo anterior, se concede un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad, en atención al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, la licencia ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO. - Para lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.5 En cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001 y de lo evaluado en el concepto técnico PARCU-0484 del 12 de mayo del 2020, se requiere bajo apremio de multa, el formulario de liquidación de producción de regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|-----------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se cumplió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses contados partir de esta fecha por la herramienta ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | JLA-10161 | ROGER IVAN BELTRAN GOMEZ | 2 | 23/07/2020 | 0565 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0512 del 21 de mayo del 2020.</p> <p>2.2. Recordar al titular, que a la fecha se encuentra incurso en causal de caducidad, y que en cumplimiento del Auto PARCU-0280 del 21 de diciembre del 2018 y AUTO PARCU No. 1318 del 21 de octubre de 2019, la autoridad minera resolverá de fondo sobre la caducidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 112 literales f) e i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. Informar que las obligaciones objeto de la caducidad son las siguientes:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • <i>La reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 2 de enero de 2013, con una suma asegurada de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M CTE (\$39.739.942).</i> • <i>Los Formatos Básicos Mineros: Semestral y Anual: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019.</i> • <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre 2019.</i> • <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, los pagos del faltante al I, II trimestre de 2014 los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2014, I, II, III trimestre de 2015. Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 requeridos mediante auto PARCU 0592 del 28 de junio de 2017.</i> • <i>El pago de visita de fiscalización del 02 de Agosto del 2011, requerido mediante Auto No 00832 del 08 de Agosto del 2011, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.435.480) y el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No 770 del 11/09/2012, notificado por estado 24 del 11 de Septiembre del 2012, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE VIGENTE (\$2.576.898).</i> • <i>La renovación o reajuste a la Licencia Ambiental teniendo en cuenta la modificación de las producciones aprobadas Mediante Resolución No. 00393 de 05 de agosto de 2011, para los Minerales ARCILLA, CALIZA Y CHERT, lo cual fue requerido mediante auto PARCU 0592 del 28 de junio de 2017.</i> <p>2.4. De acuerdo al Concepto Técnico PARCU-0512 del 21 de mayo del 2020, se requiere el Formularios para el mineral ARCILLA, CALIZA Y CHERT Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|--------------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. |
| AUTO PARCU | LJ5-08011 | SOCIEDAD C.I MINAS LA AURORA SAS. | 3 | 23/07/2020 | 0566 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0441 de fecha 29 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARCU-456 del 06 de mayo del 2020, .</p> <p>2.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-456 del 06 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título Minero LJ5-08011</p> <p>- APROBAR el Formato Básico Minero ANUAL 2016, radicado en la herramienta SI MINERO (FBM201705226942).</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, en atención al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, la póliza minero ambiental, vencida desde 14/03/2020.</p> <p>Parágrafo: La póliza deberá ser allegada conforme a la liquidación realizada en el concepto técnico PARCU-456 del 06 de mayo del 2020. Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.4 En cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001 y de lo evaluado en el concepto técnico PARCU-0456 del 06 de mayo del 2020, se requiere bajo apremio de multa, el ajuste y/o corrección de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2018. Ajustar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2018 Ajustar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III y IV trimestres del año 2019 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Requerir la presentación del formulario de liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020. <p>PARÁGRAFO. - Se concede un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado.</p> <p>2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO Ajustar y/o modificar La licencia ambiental otorgada al título Minero LI5-08011, respecto a la producción de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajos y obras. En este aspecto, se recuerda al titular que debe limitar la producción en el área del contrato a la establecida y aprobada por la autoridad ambiental competente, hasta tanto, modifique dicho instrumento ambiental. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes.</p> <p>REMÍTASE copia del presente acto administrativo a CORPONOR, así como el concepto técnico de evaluación documental integral, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 En cumplimiento del artículo 112 literal d) de la ley 685/2001 y de lo evaluado en el concepto técnico PARCU-0456 del 06 de mayo del 2020, se requiere bajo causal de caducidad, por “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, por lo tanto, se requieren las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de (\$18.115), desde 23/10/2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente a (\$8.148.713,57), correspondiente a las Regalías del IV trimestres del año 2018. • El pago correspondiente a (\$9.426.153), teniendo en cuenta que únicamente se anexa certificado de embarque de C.I. BULTRAIDAING/ 1.316,58TON. • El pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de (\$8.087), desde 28/10/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>por valor de (\$7.127), desde 26/11/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$62.021), desde 15/02/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>PARÁGRAFO. - Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.6 Se solicita al titular Minero, aclaración respecto a lo allegado mediante el radicado No. 20199070388202 del 27 de mayo de 2019, toda vez que no corresponde al título objeto de esta evaluación contractual. Para lo anterior, se concede un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para lo pertinente, o se entenderá como no allegada.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, lo cual se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha en la Plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>3.0 Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Plan de Sostenimiento presentado para el CONTRATO DE CONCESIÓN LJ5-08011. |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|-----|-------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>Teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0441 de fecha 29 de abril de 2020. No obstante lo anterior, se aclara al titular minero que la implementación de dicho Plan de Sostenimiento será verificado durante las visitas de seguimiento y Control que la Autoridad Minera efectúe al área del contrato.</p> <p>3.2. Requerir al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto al literal 5. (Registro de las capacitaciones realizadas al personal minero en temas relacionados con sostenimiento de labores mineras subterráneas), se requiere al titular allegar las evidencias que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimientos, así como los respectivos procedimientos de trabajo seguro para su implementación y socialización, los cuales serán verificados en la próxima inspección de campo a realizar. <p>PARÁGRAFO. - Para lo anterior, se concede un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que presente lo solicitado, o en su defecto será requerido bajo apremio de multa.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 576 | EDUARDO MURCIA ARIZA | 2 | 23/07/2020 | 0567 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0479 de fecha 12 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001742 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de enero de 2021. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que se encuentra bien diligenciado. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros correspondiente al anual del 2008, semestral y anual del 2009, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 001420 del 29 de junio del 2010. Los formatos básicos mineros correspondiente al semestral del 2010, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 001543 del 28 de octubre del 2010. Los formatos básicos mineros correspondiente al anual del de 2010, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 0702 del 21 de septiembre de 2011. Los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual del 2011, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 002117 del 17 de julio del 2012. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el LITERAL B. PRODUCCION Y VENTAS lo cual no es consistente con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III y IV Trimestre de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados. Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III Y IV Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2009 y I trimestre del 2010, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 001420 de 29 de junio del 2010. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2010 de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N°001543 del 28 de octubre del 2010. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2010, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 002453 del |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>01 de marzo del 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre del 2011, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 0702 del 21 de septiembre del 2011. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2012, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 002117 del 17 de julio del 2012. El canon superficiario correspondiente al primer (I) año de exploración, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 0699 del 15 de abril del 2009. Los pagos correspondientes a las regalías del III y IV Trimestre de 2018. Los pagos correspondientes a las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2019. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$5727, más los intereses causados desde el 12/11/2008 hasta el momento efectivo del pago. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Los ajustes al Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.3 de este acto administrativo. <p>2.7. Requerir al titular minero, la modificación de la licencia ambiental con base en la producción aprobada en la actualización del PTO; hasta tanto el titular minero obtenga dicha modificación del instrumento ambiental deberá limitar la producción en el área del contrato a la aprobada por la Corporación CORPONOR.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|-----|---------------------------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>REMITASE a CORPONOR copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en él se acoge, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001742, cuya vigencia es hasta el 21 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 579 | EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA | 2 | 23/07/2020 | 0568 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0495 de fecha 15 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001647, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 10 de noviembre de 2020. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 12/02/2010 por un valor de \$ 1.181.617. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestres del año 2018, I, II, III, IV trimestre 2019 y I trimestre 2020 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$16.196, desde la fecha 31/03/2007 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$812, desde la fecha 27/08/2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$4.246, desde la fecha 27/08/2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de (\$228), desde el 18/07/2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de (\$2714), desde el 23/04/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$2216), desde el 24/07/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de (\$1779), desde el 22/10/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$3.498), desde el 28/01/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante del pago del II trimestre de 2017 por un valor de \$479 desde la fecha 18/07/2017 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, y el faltante del pago del III trimestre 2017 por un valor de \$1077 desde la fecha 20/10/2017 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020, por valor de (\$3.506), desde el 05/05/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido Bajo Apremio de multa, mediante AUTO PARCU 0850 de 05/0/8/2019, referente a la actualización del programa de trabajo y obras PTO y/o del estricto cumplimiento al programa de trabajo y obras, ya que Revisada la información declarada en los formularios para la declaración y producción de regalías correspondiente a todo el 2018, fue de 19.800 metros cúbicos. (I – 5.300 M3; II – 3.960 M3; III – 4.380 M3 y IV – 6.160 M3). De acuerdo con lo anterior se observa que el titular minero no le está dando cumplimiento a la producción proyectada de 75.000 m3 anuales, se requiere para que allegue la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que no coincide la producción anual proyectada en la actualización del PTO, así como el método de explotación utilizado para la extracción del mineral, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar los requerimientos de los autos PARCU 1469 de fecha 28/11/2016, referente a la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anuales 2013 y 2016, y PARCU 0850 de fecha 05/08/2019, presentación del formato básico minero semestral 2019, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio iniciado.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001647, cuya vigencia es hasta el 20 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FES-151 | SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL | 2 | 23/07/2020 | 0569 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0519 de fecha 21 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 3002290, expedida por LA PREVISORA S.A, con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 27 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM201082744096, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado. .</p> <p>2.4. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0519 de fecha 21 de mayo de 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y 2017. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2014, I y II de 2015, con sus respectivos recibos de pago. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. Actualización del Programa de trabajos y obras PTO. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0519 de fecha 21 de mayo de 2020. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$20.412), más los intereses causados desde 16/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe modificar de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario, teniendo en cuenta que los señores VERONICA GIRALDO CANAL y FEDERICO ADOLFO RESTREPO, no son titulares del contrato de concesión FES-151.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|-----------------------------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘LA PREVISORA S.A.’, con número de póliza No. 3002290, cuya vigencia es hasta el 12 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FHV-153 | EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S | 2 | 23/07/2020 | 0570 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0520 de fecha 21 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II-III y IV de 2018, I-II-III y IV de 2019. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. • La LICENCIA AMBIENTAL o el estado del trámite de la misma. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0520 de fecha 21 de mayo de 2020. |

| | | | | | | |
|---------------|---------|--|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FKG-101 | DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS – ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS | 2 | 23/07/2020 | 0571 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0497 de fecha 15 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019092045257, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestres del año 2019, toda vez que NO se encuentran firmados por el titular declarante. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$6.139, correspondiente al capital más los intereses causados desde el día 22/10/2018 hasta el momento efectivo del pago. El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$94.007, correspondiente al capital más los intereses causados desde el día 22/10/2018 hasta el momento efectivo del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$94.007, correspondiente al capital más los intereses causados desde el día 22/10/2018 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$117.277, correspondiente al capital más los intereses causados desde el día 02/10/2018 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$52.327 correspondiente al capital más los intereses causados desde el día 22/10/2018 hasta el momento efectivo del pago. • La renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de (\$159.724.567,5) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Mil Pesos correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ajuste de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestres del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0497 de fecha 15 de mayo de 2020. • El formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2020. • El soporte del pago del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, del comprobante ANM N°20181016091459 por valor de \$1.422.317 EL CUAL NO ES LEGIBLE para poder PROCEDER A SU EVALUACIÓN. <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---------------|---------|-----------------|---|------------|------|---|
| | | | | | | <p>se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FLN-143 | MINERSYS S.A.S. | 2 | 23/07/2020 | 0572 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0481 de fecha 13 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2014. • Los Formatos Básicos Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2010, 2011, 2012 y Semestral del año 2013, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-254 del 09/08/2013. • Los Formatos Básicos Minero (FBM) Semestral del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0922 del 08/08/2018. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y |

| | | | | | | |
|---------------|---------|-----------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <p>IV Trimestre del año 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-1859 del 04 de diciembre de 2018, PARCU-1147 del 30 de septiembre de 2019, PARCU-1859 del 04 de diciembre de 2018, y PARCU-1073 del 20 de octubre de 2017, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | GELL-03 | CERAMICA ITALIA | 2 | 23/07/2020 | 0573 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0498 de fecha 15 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestres del año 2018, El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. El pago por concepto de la vista de fiscalización de I semestre 2012, ya que se encuentra |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>bien liquidado.</p> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre 2019 con su respectivo soporte de pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0498 de fecha 15 de mayo de 2020. <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago realizado correspondientes a las regalías del III trimestre del año 2018. El pago realizado correspondientes a las regalías del IV trimestre del año 2019. El pago realizado por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2011. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de (\$475), desde el 18/10/2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de (\$1.542), desde el 22/01/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2011 por valor de (\$38.419), desde el 14/03/2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre 2019 con su respectivo soporte de pago. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---------------|---------|-----------------|---|------------|------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020, debidamente diligenciado. <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | GKS-122 | CARBOMINE S.A.S | 2 | 23/07/2020 | 0574 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0499 de fecha 15 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental No. 49-43-101001504 expedida por la compañía SEGUROS DL ESTADO S.A., con vigencia del 25/06/2019 y hasta el 25/06/2020. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, se encuentra bien diligenciado. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II,III,IV de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados , reportando producción en cero. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 10/05/2018 y hasta el 09/05/2019. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza de cumplimiento del contrato <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2013, debidamente diligenciado. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • El Programa de Trabajos y Obras P.T.O • La Licencia Ambiental para el Contrato GKS-122. <p>2.6. Informar al titular minero, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación, hasta tanto no cuente con un PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada para el Contrato de Concesión GKS-122 o en su defecto hasta que el trámite de integración de los títulos GKS-122 y GIL-152 no se encuentre debidamente perfeccionado.</p> <p>2.7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y _Titulación para que resuelva la solicitud de integración de áreas entre los títulos GKS-122 y GIL-152 teniendo en cuenta que tiene aprobado el PUEE.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------|---|
| <p>AUTO PARCU</p> | <p>HI6-15291</p> | <p>LUIS ANTONIO URIBE CRUZ - INDUSTRIA - CONSTRUCTORA. DICON LTDA.</p> | <p>2</p> | <p>23/07/2020</p> | <p>0575</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0496 de fecha 15 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de Pago Extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 33.500), más los intereses causados desde el 11/05/2007, hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019. • El Formulario para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-1070 del 19 de septiembre de 2019, PARCU-1404 del 09 de septiembre de 2014, Resolución No. PARCU-010 del 09 de mayo de 2013, Auto No. GTRCT-118 del 2 de mayo de 2011, PARCU-1993 del 12 de diciembre de 2018, y PARCU-1070 del 19 de septiembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> |
|-----------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------|---|

| | | | | | | |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|--|
| | | | | | | 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| AUTO PARCU | IIE-14551 | COMPAÑIA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO. | 2 | 23/07/2020 | 0576 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0518 de fecha 21 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración y Primera, Segunda, Tercera anualidad de la Etapa de construcción y montaje. • El pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 010 del 09 de mayo del 2013. <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2012, 2013, 2014 Y 2015 dado que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV 2015, I, II, III, IV 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción en cero (0). <p>2.2. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda y Tercera anualidad dela etapa de exploración, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0518 de fecha 21 de mayo de 2020. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. • La licencia ambiental <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$8.653, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 23/12/2019 • El soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$117.278 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 23/12/2019 • Renovación de la póliza minero ambiental, por valor de (\$ 480.000) para la etapa de explotación. <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 DE JULIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta